

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

POLICÍA URBANA.

En descubierto varios Alcaldes del servicio que se les previene en mi circular de 27 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* número 118, relativa á las noticias que deben remitir acerca de la rotulacion de calles y demás por lo que hace al primer quinquenio, he dispuesto advertir á dichas Autoridades, que de pasar el retraso que se nota del dia 20 del corriente mes, se espedirán comisionados de apremio para su exacta y pronta ejecucion. Y á fin de que no sirvan de pretexto para eludir la responsabilidad que por su apatía pueda haberles ni produzcan dilacion las equivocaciones que con mas frecuencia se observan en el espresado servicio, debo hacer presente que el referido quinquenio se entien- de terminado en 31 de Diciembre de 1859, y que esta circunstancia habrá de

espresarse en el estado que por triplicado, y no como algunos Alcaldes lo verifican, debe remitirse á mi Autoridad dentro del plazo indicado y en cumplimiento de lo

que dispone la regla 22 de las que se mencionan en la precitada circular.

Valladolid 5 de Setiembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RESUMEN NUMÉRICO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- dos.	Ladrones aprehen- dos.	Deserto- res del Ejército.	Deserto- res del presidio.	Reos prófugas.	Detenidos por faltas leves y en- tregados á la justicia ordinaria	Armas recojidas.	Total de presos y detenidos.
5	5	1	»	7	13	»	22

Valladolid 7 de Setiembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla, con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resumen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último al capítulo de gastos de *correccion pública*; y enterada S. M., se ha servido resolver manifieste á V. S. que las variaciones introducidas en esta parte no están en contradiccion con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan, por otro lado, muy confor-

mes con lo que para este servicio deter- mina la legislacion vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849 dispone, que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente, interin que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, segun el artículo 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuanto la manutencion en ellos de los deteni- dos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los prespues- tos de todos los pueblos que, en cum- plimiento de la ley, tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla prime- ra de esta parte del resumen, lo que se presuponga para los gastos del per- sonal y material, cuya casilla es comun á todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de

partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y mate- rial de la cárcel del partido, con arreo- glo á la Real orden de 23 de Setiem- bre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como deter- mina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos los Ayun- tamientos presupongan para manuten- cion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles; suma que, aun cuando con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849 se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra con sujecion á la disposi- cion segunda de la misma Real orden el Alcalde de la cabeza de partido, y debe figurar por lo tanto integra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun á todos los pue- blos: la quinta y la sexta solo pueden aplicarse á las cabezas de partido; y la sétima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno corresponda en el repartimiento para la manutencion de los presos po- bres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel cuan- do se ejecuten en ella. Todos estos con- ceptos se hallan bastante bien expresa- dos en el modelo para la formacion de los presupuestos, y aparecerán todavia mejor deslindados en las respectivas re- laciones, si han sido estos confecciona- dos y aprobados con completo conoci- miento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Cáceres, y en su nombre el Licenciado D. Domingo Rivera, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre derecho á clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece que, habiendo pedido su clasificación D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo en 15 de Mayo de 1854 por haber quedado cesante del expresado destino, la Junta de Clases pasivas le reconoció 17 años y 14 dias de servicio con el haber anual de 7.500 reales, cuarta parte de los 30.000 que sirvieron de regulador como sueldo de su último empleo:

Que por Real orden de 14 de Julio del mismo año fué nombrado Vocal de la Junta de Monte-pío de Jueces de primera instancia, cuyo cargo sirvió hasta el 19 de Noviembre de 1856, que pasó á servir la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres que le había sido nuevamente conferida:

Que por Real decreto de 12 de Marzo de 1858 volvió á declarársele cesante de este destino, sin perjuicio del resultado del expediente que se instruyó:

Que por Real orden de 23 de Julio siguiente, con vista del citado expediente, se declaró que la cesantía acordada se entendiese como destitución del referido cargo:

Que habiendo recurrido Gonzalez Olmedo en solicitud de que dicha destitución no le afectase en sus derechos pasivos, se resolvió por el Ministerio de Gracia y Justicia que, correspondiendo al mismo declarar las cesantías y destituciones, y no la calificación de estas medidas respecto á derechos pasivos, no había lugar á lo que pretendía el interesado:

Que en su virtud en 22 de Febrero de 1859 acudió este á la Junta de Clases pasivas pidiendo mejora de clasificación por cuanto no se creía en el caso previsto por la ley de presupuestos de 1835 cuando hablaba de destituciones de empleados, cuya instancia fué desestimada por la Junta en 18 de Marzo siguiente, acordando que no podía accederse á ella mientras el interesado no obtuviera Real habilitación ó declaración de cesante con el haber que por clasificación le correspondiera, toda vez que se había declarado que la cesación de Gonzalez Olmedo se entendiera destitución:

Vistos el recurso que en 3 de Abril

siguiente elevó al Ministerio de Hacienda solicitando la revocación del acuerdo de la Junta, y lo informado por esta de conformidad con dicho acuerdo:

Visto el informe de la Asesoría general del expresado Ministerio, en el que opinó que, desde que el Código penal había declarado pena afflictiva la pérdida de los derechos pasivos, no podía imponerse esta sino por Tribunales de justicia en juicio contradictorio, y por lo tanto podía declararse á Gonzalez Olmedo con derecho á clasificación:

Visto el emitido por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado con vista del expediente citado por la Asesoría, en que fueron de parecer que no había términos hábiles para acceder á la pretensión del recurrente:

Vista la Real orden de 6 de Marzo de 1860, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la que, de conformidad con lo informado por dichas Secciones del Consejo de Estado, se desestimó la solicitud de D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, y se declaró que no podían otorgársele los derechos pasivos como á cesante:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Domingo Rivera con la pretensión de que se revocara dicha Real orden, declarando á Gonzalez Olmedo con derecho á clasificación:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en el que pidió la confirmación de la Real orden reclamada:

Visto en la ley orgánica del Consejo de Estado el art. 46, que trata de los casos en que ha de ser oído en vía contenciosa, y el 47 que dice: «contra cualquiera resolución del Gobierno acerca de los derechos de clases pasivas civiles»

Vista la disposición 18 de las generales acerca de las clases civiles en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que dice: «A los cesantes que lo sean por separación de destino se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan 15 años de servicio, y la mitad si pasan de 20; pero los que fueren destituidos por causa probada, ni tendrán derecho á parte alguna del sueldo, ni á ser reemplazados:»

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía:

Vistos los artículos 15, 16 y 17 del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Marzo de 1851, dictando reglas para la provisión de los cargos de la magistratura, judicatura y Ministerio fiscal y para la suspensión y traslación de sus funcionarios:

Considerando que la referida disposición 18 solo priva del derecho á cesantía á los empleados á quienes está declarado por las leyes cuando son destituidos por causa probada.

Considerando que no puede entenderse destituido un Magistrado por causa probada si no cuando lo sea en virtud de una sentencia ejecutoriada, y no por el resultado del expediente gubernativo de que trata el Real decreto citado de 7 de Marzo de 1851 en sus artículos 15, 16 y 17, referentes solo á cesantías y jubilaciones:

Considerando que cualesquiera que hayan sido las causas de la destitución de D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, no ha sido esta declarada por sentencia ejecutoriada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés Garcia Camba, Don Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Girona, el Conde de Torre-Marin y D. Fernando Calderon Collantes.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 6 de Marzo de 1860, y en mandar que se proceda á la clasificación de D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo con el haber que por clasificación le corresponda considerándole como cesante.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION

del cuerpo administrativo de la Armada.

Con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º del reglamento para el sistema de ingreso en el cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de Enero de este año, publicado en la *Gaceta* de 20 del mismo mes, deberán proveerse por oposición pública varias plazas de meritorios de dicho cuerpo.

Esta oposición dará principio el día 21 de Octubre próximo en el edificio en que se halla establecido el depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta nombrada al efecto, con estricta sujeción á los varios artículos del referido reglamento y al programa para dicho examen aprobado en Real orden de 6 de Julio último, cuya copia es como sigue:

Art. 4.º Tres dias antes de dar principio á las oposiciones presentarán los interesados en la Dirección del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes:

1.º Su partida de Bautismo legalizada.
2.º Las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las féas de casamiento de los mismos.

3.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si existiese, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera á que se aspira y permita subvenir al sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público; y por último, las buenas costumbres del pretendiente.

4.º Certificacion que sin el menor estipendio puede expedirle oficialmente el Profesor de sanidad de la Armada que se nombre al efecto, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 5.º Los hijos de Jefes y Oficiales de cualquiera de los cuerpos de la Armada y del ejército, así como los de los demás funcionarios de las diversas carreras del Estado, con patente ó nombramiento Real, solo presentarán los documentos de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo anterior, pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida patente ó Real nombramiento del padre.

Art. 6.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la Armada, en donde se ingresa con la presentación de iguales documentos, se les exigirá únicamente los que les sean personalmente.

Art. 7.º Para ser nombrado meritorio será requisito indispensable no exceder de la edad de 20 años, ni bajar de la de 15. Los jóvenes que no estén dentro de estas edades al verificarse la oposición quedarán excluidos de ella sin excepcion alguna.

Art. 8.º Las materias á que ha de contraerse el examen de oposición serán las siguientes:

1.º Lectura correcta con buena pronunciaci6n.
2.º Caligrafía.
3.º Gramática general castellana.
4.º Aritmética en toda su extension y sistema métrico decimal.
5.º Geometría elemental en toda su extension, practicando diferentes cálculos de cubicacion.
6.º Geografía física y política, especialmente de España.
7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna.
8.º Elementos de economía política.
9.º Dibujo lineal.
10. Idioma francés ó inglés con perfecta traducción.

11. Partida doble, su aplicacion á la teneduría y teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras.

Art. 9.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará separadamente, expresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desa-

probarán, y los restantes indicarán el grado de aprobacion. La suma de los números de todas las censuras determinarán el orden de preferencia en que deberán quedar colocados los examinados. La desaprobacion de cualquiera de las materias excluirá al interesado de continuar la oposicion. El aspirante que reúna otros conocimientos además de los exigidos y principalmente los de administracion, retórica ó filosofía, sufrirá examen, y los números de su censura se sumarán para su calificacion general.

Los aspirantes que se encuentren en este caso deberán pedir su examen especial antes del acto de la oposicion.

Art. 12. Para proveer las vacantes, objeto de la oposicion, se dejará elegir á los pretendientes aprobados, por el orden de lista, el departamento á que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por ningun título pretenderse el obtener plaza por aumento de ninguno en ellos, dejando de cubrirse en otro.

PROGRAMA QUE SE CITA.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1.º Definiciones. Sistema de numeracion hablado y escrito.

2.º Cálculo de los números enteros, casos en que pueden abreviarse las operaciones y sus pruebas.

3.º Divisibilidad de los números. Números primos y primos entre sí. Factores simples y compuestos. Mínimo múltiplo y máximo comun divisor.

4.º Fracciones ordinarias. Su explicacion, trasformacion y cálculo con todas las demostraciones necesarias. Fracciones de fracciones.

5.º Fracciones decimales. Su cálculo. Su trasformacion en ordinarias y viceversa. Fracciones exactas, periódicas puras y periódicas mistas.

6.º Explicacion del sistema usual de pesos y medidas y del llamado métrico. Reduccion del uno al otro sistema.

7.º Números complejos é incomplejos. Su reduccion y equivalencia. Cálculo de los complejos.

8.º Elevacion á la segunda y tercera potencia y extraccion de las raices de estos grados con la aproximacion que se quiera. Incomensurabilidad de las raices.

9.º Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Su trasformacion. Cálculo de cualquiera de sus términos.

10. Progresiones por diferencia y por cociente. Interpelacion de medios proporcionales.

11. Reglas de tres, de compañía, de interés y de aligacion.

12. Teoría de los logaritmos y uso de sus tablas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

1.º Nociones preliminares y definiciones. Propiedades de las rectas que se cortan. Definicion de la circunferencia. Líneas poligonales ó quebradas.

2.º Angulos y su igualdad. Oblicuas y perpendiculares.

3.º Teoría de las paralelas. Secantes. Angulos formados por su interseccion con las paralelas. Consideraciones sobre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

4.º Propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. Angulos formados en el centro é inscritos. Angulos formados por una cuerda y una tangente, por una cuerda y la prolongacion de otra etc. Medida de todos ellos. Problemas.

5.º Poligonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Líneas proporcionales. Problemas.

6.º Propiedades de las cuerdas que se cortan en el círculo. Incripcion y circunscripcion de los poligonos á la circunferencia. Relacion de esta con el diámetro y con los lados del poligono inscrito.

Geometría del espacio.

7.º Unidad superficial. Comparacion, equivalencia y medida de todas las superficies planas.

8.º Combinacion del plano con la línea recta y de los planos entre sí.

9.º Angulos diedros y poliedros. Sus clasificaciones y propiedades.

10. Cómo pueden considerarse engendradas las superficies. Poliedros. Su clasificacion y propiedades. Desarrollo de las superficies cónicas. Medicion de la superficie de los poliedros, prisma, cilindro, cono, casquetes, zona, esfera etc.

Volúmenes.

11. Unidad de volúmen. Modo de hallar el de los sólidos. Su comparacion y equivalencia. Propiedades del cilindro, cono y esfera. Volúmenes engendrados por la revolucion de un segmento de círculo y por un segmento esférico. Volúmen de un tronco de pirámide de bases no paralelas etc.

TERCER EJERCICIO.

Partida doble.

1.º Clasificacion general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ellas pueden hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales, capital, caja y del objeto del establecimiento ó de la institucion.

2.º Clasificacion de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y omisiones en ellos y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del diario, su clasificacion y crítica.

3.º Cuenta de monedas extranjeras. Casos en que se adeuda y acredita la cuenta de documentos de crédito. Idem idem la de caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.

4.º Cuenta de ganancias y pérdidas. Libro de inventario. Reduccion de monedas. Cuentas corrientes con interés y métodos para llevarlas.

5.º Balances de comprobacion. Idem generales. Discusion sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

Economía política.

1.º Definicion y objeto de la economía política. Sus relaciones con otras ciencias. Idea de la produccion y sus agentes, de la utilidad, de la riqueza, del valor y del precio.

2.º El trabajo como agente de la produccion. Agentes naturales. Definicion del capital y sus clases. Id. de la industria. El comercio, su clasificacion y manera de producir.

3.º Del cambio y de la division del trabajo. De la moneda, funciones que desempeña en el cambio. Profesiones liberales.

4.º Distribucion de la riqueza. Apreciacion de la parte que corresponde á cada agente productor. Retribucion del trabajo. Remuneracion de los capitales. Renta de la tierra.

5.º De la propiedad y sus clasificaciones.

6.º Necesidad de los consumos ó gastos públicos. Contribuciones directas é indirectas. Del crédito público y privado. Empréstitos. Bancos. Letras de cambio y billetes al portador.

Gramática castellana.

1.º Etimología. Análisis y clasificacion de todas las partes de la oracion. Declinaciones y conjugaciones. Formacion de los plurales y de los grados de comparacion. Diferencia característica entre las proposiciones y los adverbios. Exámen analítico del discurso escrito.

2.º Sintaxis. Su definicion y objeto. Sus divisiones. Concordancias. Régimen. Fracciones. Construcion natural y figurada. Trasformacion de las oraciones. Figuras de diction. Análisis general de sintaxis.

3.º Ortografía. Signos de que se hace uso en la escritura. Letras con que deben escribirse ciertas voces.

4.º Clasificacion de los acentos. Reglas generales para la acentuacion de los monosílabos y polisílabos. Diptongos. Excepciones.

Geografía física y política.

1.º Definicion de una y otra. Epocas que abraza la Geografía antigua, la media y la moderna.

2.º De la tierra. Partes principales que se consideran en este planeta. Círculos y zonas. Climas físicos. Meteoros ígneos y aéreos. Clasificacion de los vientos.

3.º Cartas geográficas y sus divisiones.

4.º De las aguas en general. Definicion y nomenclatura de las partes principales en que se les considera divididas. Movimientos del Océano. Mareas y corrientes.

5.º Exposicion de las diferentes clases de gobierno y religionés. Division política de la Europa. Descripción detallada de la Península ibérica, sus límites y subdivision política. Islas adyacentes.

6.º Descripción física y política de los reinos y provincias de la Península española con todos sus detalles.

1.º Definicion y division de la historia. Acontecimientos mas notables de la historia romana. Id. de Grecia. Idem de Cartago.

2.º Dominacion de los cartagineses en España. Id. de los romanos. Id. de los godos. Irrupcion de los sarracenos y reconquista.

3.º Reinados de la casa de Austria.

4.º Reinados de la casa de Borbon hasta nuestros dias.

Lectura y caligrafía.

Leer correctamente y escribir con claridad y buena ortografía.

Dibujo lineal.

Los examinandos presentarán un dibujo que hayan ejecutado previamente sin perjuicio de que en el acto del examen hagan otro, en el caso y de la manera que la Junta lo determine.

Idiomas francés ó inglés.

Leer correctamente y traducir con perfeccion cualquiera de los idiomas.

Autores que pueden consultarse sobre las materias que comprenden los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética, por Cirodde, Cortázar ó Bourdon.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría, por Cirodde, Cortázar ó Vicent.

TERCER EJERCICIO.

Teneduría de libros, por Aznar.
Economía política, por Carballo ó Colmeiro.

Gramática castellana, la de la Academia ó Salvá.

Geografía física y política, por Verdejo.

Historia, por Ranera.

La designacion de autores que antecede no excluye á cualesquiera otros que traten con igual ó mayor latitud las materias sobre que versa el examen.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada en cumplimiento del art. 2.º del ya citado reglamento, en el concepto de que no reuniendo todas las condiciones prevenidas en los precedentes artículos, los documentos que se deben presentar por cada uno de los aspirantes á las referidas plazas, quedará excluido de tomar parte en la oposicion aquel en quien apareciere cualquier defecto ó falta de los indicados.

Madrid 30 de Agosto de 1861. — José María Ortiz.

Este Ayuntamiento, con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado trasladar á los dias 1.º, 2.º y 3.º del mes de Octubre, principiando en el próximo venidero, la feria anual de toda clase de ganados que se celebraba el 29, 30 y 31 de Agosto en el soto de la Gracia de esta villa.

El espresado soto, que es de bastante estension, y está poblado de castaños que hacen apacible sombra, se halla contiguo al pueblo, y este ofrece toda clase de comodidades, así por la abundancia de sus ricas aguas como por la de sus casas de hospedaje.

Además en este distrito y sus límites se crían los mejores mulares de la provincia, siendo la época de la celebracion de la feria la mas á propósito para el objeto, por hallarse los ganados bastante cebados, y por ser anterior y próxima á las de San Froilan y San Lucas, para las cuales pueden hacerse acopios de dichos ganados.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y concurrencia de las personas que deseen provistarse.

Villanueva de Lorenzana 22 de Agosto de 1861.—El Presidente, Antonio Boan.—P. A. D. A., Pascual Samiento y Teigeiro, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Quintanilla de Abajo.

Consiguiente á lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia en 31 de Agosto último, se subasta en remate público una caballería menor que en este pueblo se halla depositada de mi orden. El acto se verificará en la Casa Consistorial de esta villa el dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana.

La persona que guste tomar parte en la licitacion, puede enterarse de sus condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla de Abajo 3 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Modesto D. Loisele.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Valladolid 8 de Setiembre de 1861.

Reales. Cont.

Han ingresado en este día correspondientes á 121 imponentes, de los cuales 9 son nuevos, la cantidad de... 12.136
Se ha devuelto á petición de 8 interesados la cantidad de... 18.428 32

El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 7 empeños sobre alhajas... 5,510
Se han cobrado por 5 despeños sobre alhajas... 5.045 60
Se han dado por 9 letras... 39.770
Se han cobrado por 9 letras... 69.500

El Director, Fernando Cabeza de Vaca.

COLEGIO DE SAN NICOLÁS,

UNICO APROBADO POR S. M.

é incorporado al Instituto de esta capital.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 218 del reglamento de 2.ª enseñanza, estará abierta en este Colegio la matrícula de los cuatro primeros años de la misma hasta el 15 del presente mes para los estudios académicos, y para los no académicos en cualquiera época del año.

Los requisitos necesarios para matricularse son los mismos que se exigen en el Instituto provincial

Se admiten Colegiales internos, esternos y medio-pensionistas.

El reglamento interior aprobado por S. M. desciende á minuciosos pormenores, y los interesados que deseen informarse de ellos pueden dirigirse personalmente ó por escrito á la Secretaría de este Colegio, calle de la Torrecilla, número 15, parroquia de San Martin, la cual estará abierta desde las diez hasta las dos, y desde las cuatro hasta las siete, para la matrícula, y en la misma se satisfará á las preguntas que se hagan por los interesados.

Valladolid 8 de Setiembre de 1861.—El Director, Licenciado José Pardo.

CUADRO de los Catedráticos que han de dar la enseñanza académica en este Colegio.

ASIGNATURAS.	CATEDRÁTICOS.
<i>Primer año.</i>	
Gramática latina y castellana. . .	D. Francisco Javier Diaz Alvarez, Preceptor de Latinitud y Humanidades.
Doctrina cristiana é Historia sagrada.	El Presbítero D. Valentin Antía, Bachiller en Teología y Director espiritual del Colegio.
<i>Segundo año.</i>	
Gramática latina y castellana. . .	D. Francisco Javier Diaz Alvarez, Preceptor &c.
Nociones de Geografía descriptiva. Principios y ejercicios de Aritmética para los alumnos de primero y segundo año.	Licenciado D. José Pardo, Director del Colegio. D. Francisco Lopez Gomez, Doctor en Ciencias.
<i>Tercer año.</i>	
Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega.	D. Luciano Pereda, Presbítero y Bachiller en Teología y Filosofía y Letras.
Nociones de Historia general y particular de España.	D. José Pardo y Fernandez, Licenciado en Literatura.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado..	D. Francisco Lopez Gomez, Doctor en Ciencias.
<i>Cuarto año.</i>	
Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparacion de trozos selectos &c.	D. Gregorio Martinez Gomez, Licenciado en Filosofía y Letras.
Ejercicios de traduccion de lengua griega.	El Presbítero D. Luciano Pereda, Bachiller en Filosofía y Letras.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.	D. Federico Perez Ruiz, Bachiller en Ciencias.
El curso de lengua francesa..	D. Cristóbal María Manrique, Regente en esta clase.
Dibujo lineal.	D. Pablo Berasátegui, de la Academia.

Se arrienda la granja de Mazuelas, que contiene tierras de labor para cuatro yuntas y pastos para la manutencion de mil cabezas lanares, veinte vacas é igual número de yeguas, sita á las dos leguas de Saldaña. El que desee su adquisicion de la manera indicada, puede dirigirse al dueño de la misma D. Manuel Alvarez Rodriguez, en la provincia de Leon, partido judicial de Riaño, en Lario.

A voluntad de su dueño, se subastan las fincas siguientes, sitas en la villa de Palenzuela, provincia de Palencia: el monte titulado Negrodo, compuesto de abundantes leñas, pastos y caza, con su buena casa para el guarda, á distancia poco mas ó menos de tiro de bala de la estacion de Quintana la Puente, en el ferro-carril del Norte, por el tipo de 180.000 rs.: una casa en dicha villa, calle del Campillo, nú-

mero 11, por el de 14,000: un edificio con dos paneras alta y baja en la calle de Barrio Nuevo, núm. 32, por el de 4 500 rs.

Las personas que quieran interesarse, dirigirán sus proposiciones para cada una de las fincas en pliego cerrado al Excmo. Sr. Apoderado general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en sus oficinas, calle de D. Pedro, núm. 10, Madrid; ó al Ilmo Sr. D. Mariano Herrero, Visitador de los Estados de S. E. en Castilla la Vieja, plazuela de las Angustias, núm. 11, cuarto segundo, Valladolid, quien cuidará de su oportuna remision.

Se admitirán los pliegos hasta las doce de la mañana del dia 2 de Octubre próximo en Valladolid y hasta el dia 5 del mismo en Madrid, y á las doce y media serán abiertos y leídos en público, adjudicándose al mejor postor.

El pago ha de hacerse al contado, libre de todo gasto para el vendedor.

Se advierte que las leñas cortadas para el carboneo, no entran en la venta y se ha de permitir por el comprador la elaboracion y extraccion de ellas en las épocas que se señalen.

PARA LA HABANA

saldrá de Santander el 30 de Setiembre (si el tiempo lo permite) el vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado Capitan D. Pascual de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros, á los que ofrece el esmerado trato de costumbre.

La despacha su armador D. A. de Gessler, Muelle, núm. 45, Santander.

Precios de pasaje, inclusa manutencion.

En 1.ª cámara. 2.800 rs. vn.
En sollado. . . 900.

PRADOS

en el despoblado de Tobúr, término de San Vicente del Palacio, en renta ó venta.

Su dueño, que vive calle de las Platerías, núm. 18, admite proposiciones hasta el 12 de Setiembre.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.